

**SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CONSORCIO PIEDEMONTE**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSORCIO PIEDEMONTE</b>  <b>Representante: JAIRO EDUARDO CORREDOR BECERRA,</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1.049.613.787</b>  <b>Conformación:</b> 1. <b>PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA,</b> identificado con cédula de ciudadanía No.7.227.602, con una participación del 40% . 2. <b>INCORDIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -</b> <b>INCORDIS S.A.S. -,</b> NIT. 900.869.939-5, representada legalmente por <b>JAIRO EDUARDO CORREDOR BECERRA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.787, con una participación del 30% . 3. <b>MARA LIMITADA,</b> NIT. 800.020.156-8, representada legalmente por <b>CLARA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ,</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.723, con una participación del 30% .
<b>NIT / CC</b>	<b>901.528.497 – 2</b>
<b>OBJETO</b>	<b>EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR, UBICADO EN EL VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DEL CASANARE</b>
<b>LOCALIZACION</b>	<b>VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DEL CASANARE</b>
<b>VALOR</b>	<b>NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$944.980.589,00) M/CTE,</b> incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar
<b>PLAZO</b>	<b>NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,</b> contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.  Plazo Etapa I: <b>CINCO (5) MESES</b> Plazo Etapa II: <b>CUATRO MESES (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>02 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>

**SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CONSORCIO PIEDEMONTE**

<b>ACTA DE INICIO CONTRATO</b>	<b>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>
<b>FECHA DE TERMINACION ETAPA 1</b>	<b>22 DE ABRIL DE 2022</b>
<b>SOLICITUD SUSPENSION 1</b>	<b>UN (1) MES</b>
<b>INTERVENTOR</b>	<b>CAMILO PEDRAZA DIAZ _CONTRATO DE INTERVENTORIA No 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020)</b>

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante oficio OF-PMTE-2022-046 del día 16 de junio de 2022, el contratista de obra, **CONSORCIO PIEDEMONTE** solicitó a la interventoría la suspensión del contrato de obra No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021), hasta la obtención de la licencia de construcción que permita continuar con la ejecución del contrato, esgrimiendo los siguientes argumento:

“(…)

*Basados en las en las consideraciones expuestas anteriormente, evidenciamos que estamos a expensas a los tiempos requeridos tanto por la curaduría Urbana No-1 de Yopal y la empresa de energía de Casanare ENERCA, La respectiva aprobación de los diseños radicados, tiempo que no es imputable al contratista y no está a nuestro alcance, dependiendo de terceros, portal motivo, se solicita una suspensión al CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021), por el término de un (1) mes o hasta que supere los hechos” ... ( ) Subrayado fuera de texto.*

(..)”

2. La interventoría **CAMILO PEDRAZA DIAZ**, a través de oficio INT-CTONIATA-2-084-22 del 16 de junio de 2022, solicitó mediante correo electrónico a la supervisión el 16 de junio de 2022, la suspensión del contrato de obra No. No. 3-1-92756- 21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) y del contrato de interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), manifestando para el efecto lo siguiente:

*(…) “Teniendo en cuenta la notificación recibida por parte del contratista de obra mediante correo electrónico el día 16 de junio del presente año y bajo consecutivo OF-PMTE-2022-046, de asunto: Solicitud suspensión al contrato de obra No. 3-1-92756-21 (PAFDAPREII-O-056-2021), me permito precisar lo siguiente: Que, de acuerdo con los considerandos expuestos por el ya mencionado, respecto de:*

*1. La revisión y aprobación de los diseños eléctricos por parte de la empresa de energía de Casanare Enerca, los cuales, una vez que se cuenta con el certificado de disponibilidad del servicio de energía por parte de la entidad ya mencionada emitido el día 21/04/2022 y tal como se evidencia en el anexo No. 01 adjuntado al presente, se radican los diseños eléctricos ante Enerca el día 11/05/2022 mediante oficio OF-PMTE-2021-030, para su respectiva revisión y aprobación (se anexa a su vez radicado emitido por la empresa de energía Enerca mediante correo electrónico, anexo No. 2), los 20 días de diferencia entre la emisión del certificado de la disponibilidad del servicio de energía y la fecha en que se radicaron los diseños eléctricos obedecen a que la empresa no había emitido la factura para que el contratista de obra realizara la cancelación de la revisión y así posteriormente emitir la información, a la fecha del presente no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad frente a la aprobación de los diseños eléctricos.*

**SUSPENSION No. 1****CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CONSORCIO PIEDEMONTE**

2. Por otro lado, se expone a continuación el trámite con respecto a la solicitud de la licencia de construcción en modalidad de obra nueva ante la curaduría urbana No. 1 de la ciudad de Yopal, la cual se radicó la totalidad de los documentos entregables ante la entidad ya mencionada el día 21/04/2022 para su revisión y aprobación por la misma, se adjunta al presente el radicado en el anexo No. 3, posterior a ello la curaduría urbana emite observaciones al contratista de obra respecto de los documentos de la solicitud de la licencia de construcción el día 02/06/2022 mediante correo electrónico, las cuales se subsanaron y radicaron ante la entidad el día 15/06/2022 como se evidencia en el anexo No. 4. El periodo establecido por la entidad para la revisión y aprobación de dicha solicitud corresponde a desarrollarse en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, siendo así, el análisis, estudio y aprobación no depende de la voluntad del contratista de obra ya que se encuentran sujetos a los tiempos establecidos por parte de la entidad.

(...) Por las consideraciones anteriormente expuestas, teniendo en cuenta que no son actuaciones que dependen del contratista de obra, por el contrario, se encuentran sujetos a las respuestas por parte de las entidades ya mencionadas, se emite concepto de viabilidad por parte de la interventoría en cuanto a la solicitud del contratista de obra, en obediencia a los trámites administrativos, se solicita a la supervisión del contrato la suspensión del contrato de obra No. 3-1-92756-21 (PAFDAPREII-O-056-2021) y solicitud de suspensión del contrato de interventoría No. 3-1- 92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020 por el término de un (1) mes o hasta que se superen los hechos y se reciba respuesta por parte de las entidades” (...) Subrayado fuera de texto.”

3. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, emite concepto de fecha 08 de julio de 2021, donde recomienda aprobar las suspensiones solicitadas, por el término de por el término de **UN (1) MES** o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad, en los siguientes términos:

*“Una vez evaluados los soportes que hacen parte de la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 3-1-92756-21 (PAFDAPREII- O-056-2021) y del contrato de interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) y lo analizado y conceptuado por la interventoría esta supervisión conceptúa lo siguiente:*

*Tal como lo manifiesta la interventoría en su comunicación No INT-CTONIATA-2-084-22 del 16 de junio de 2022, está pendiente la respuesta a la obtención de la licencia de construcción radicada en abril de 2022 en la curaduría urbana del municipio de Yopal y la disponibilidad del servicio de energía de la empresa de energía ENERCA. A la fecha no se tiene una respuesta por parte de estas dos entidades, lo que nos impide iniciar la etapa II del Contrato de obra y seguir con los tiempos contractuales, dado a que la respuesta la otorga un tercero. Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) y la CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA del Contrato de Interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), esta Supervisión recomienda al comité:*

*SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021), suscrito entre la Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo - Findeter y el CONSORCIO PIEDEMONTE, por el término de un (1) mes o hasta la obtención de la licencia de construcción que debe emitir la Curaduría Urbana de Yopal*

**SUSPENSION No. 1****CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CONSORCIO PIEDEMONTE**

*y viabilidad de los servicios públicos por parte de ENERCA; con reinicio automático una vez obtenidos los mismos.*

*SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), suscrito entre la Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo - Findeter y CAMILO PEDRAZA DIAZ, por el término de un (1) mes o hasta la obtención de la licencia de construcción que debe emitir la Curaduría Urbana de Yopal y viabilidad de los servicios públicos por parte de ENERCA; con reinicio automático una vez obtenidos los mismos.”*

4. Que, el Comité Fiduciario, mediante Acta No. 36 del Patrimonio Autónomo Findeter – De Cero a Siempre, sesión virtual de fecha 12 de julio de 2022, aprobó e instruyó la Suspensión al **contrato de obra 3-1-92756-21(PAF-DAPREII-O-056-2021)** y al **contrato de interventoría 3-1-92756-I-04-2020(PAF-DAPREII-I-031-2020)** por el termino de 1 (UN) mes.
5. Que el **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21(PAF-DAPREII-O-056-2021)** dispone en su Cláusula Trigésima: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).”*

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO.- SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 3. 3-1-92756-21(PAF-DAPREII-O-056-2021)**, por el término de **UN (1) MES**, contado a partir del 12 de julio de 2022, o hasta la obtención de la licencia de construcción que debe emitir la Curaduría Urbana de Yopal y viabilidad de los servicios públicos por parte de ENERCA.

**Fecha de Reinicio: 13 de agosto de 2022.**

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión o se cumpla con la condición, se procede al reinicio automático del **CONTRATO DE OBRA No. 3. 3-1-92756-21(PAF-DAPREII-O-056-2021)**. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

**SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de la presente suspensión, EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA.

**SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-21 (PAF-DAPREII-O-056-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CONSORCIO PIEDEMONTE**

**CUARTO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

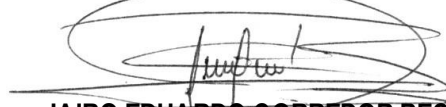
Para constancia, la presente **Acta de Suspensión No. 1**, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 12 de julio de 2022.

**EL CONTRATANTE,**



**MYRIAM BALMASEDA PUPO**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA**  
**VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE**

**EL CONTRATISTA,**



**JAIRO EDUARDO CORREDOR BECERRA**  
Representante  
**CONSORCIO PIEDEMONTE**